



DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE LOS ESTUDIANTES USEK

Decreto Rectoría	N° 04/ 2024
Vigencia desde	14/03/2024
Versión anterior	1ª V.





MATERIA/ 04 2024 NORMATIVA ANTE ACCIDENTES, MALESTARES DE SALUD Y SALA DE ATENCIÓN DE SALUD Y LACTANCIA DE LOS ESTUDIANTES USEK

DECRETO N° 4/2024

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, Números 2, 3), y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- La propuesta de actualización normativa presentada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, para proceder ante accidentes y problemas de salud de los estudiantes USEK, así como sobre el uso de la sala de atención de salud y lactancia.
- Las diversas revisiones realizadas por diversas instancias de la Universidad, y en particular la correspondiente a la Unidad de Prevención de Riesgos.
- El acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 13 de marzo de 2024.

DECRETO:

1º Establecer a partir de esta fecha los siguientes documentos para proceder ante materias relacionadas con accidentes, problemas de salud, y uso de la sala de atención de salud y lactancia por parte de los estudiantes USEK:

- **GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE ESTUDIANTES USEK**
- **GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE UN MALESTAR DE SALUD DE ESTUDIANTES USEK**
- **PROTOCOLO DE USO DE LA SALA DE ATENCIÓN DE SALUD Y LACTANCIA DE ESTUDIANTES USEK**

2º Facultar al Secretario General para que proceda con la edición y comunicación oficial de los documentos aprobados a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA**

SANTIAGO, 14 de marzo de 2024

GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE ACCIDENTES DE ESTUDIANTES USEK

INDICE

- **Introducción.....Pág 3.**
- **Protocolo en caso de accidentes de estudiantes en las instalaciones de la
Universidad.....Pág 4.**
- **Protocolo en caso de accidentes en los Centros de Práctica.....Pág 7.**
- **Protocolo en caso de accidentes actividades académicas autorizadas..Pág 8.**
- **Definición de accidentes..... .Pág 10.**
- **Anexos.....Pág 11.**

INTRODUCCIÓN

El siguiente documento tiene como finalidad dar a conocer el Procedimiento de atención de accidentes en estudiantes de Universidad SEK y las características del Seguro Escolar Obligatorio.

Para ello se definirá la siguiente información:

- Protocolo para el tratamiento de un accidente.
- Qué se entiende por accidente y de qué manera Universidad SEK realiza el tratamiento de los mismos.
- Cuáles son las principales características del Seguro Escolar Obligatorio.

Cabe señalar que este documento es elaborado en el marco del Plan de Emergencias de la Universidad y por tanto es acorde y aplican las definiciones y comisiones que en él se estipulan.

PROTOCOLO DE ACCIDENTES EN LA UNIVERSIDAD

En caso de presentarse un accidente escolar quien asista al estudiante deberá tomar contacto con algún integrante del Comité de emergencias de primeros auxilios, presente en el campus para que lleve a cabo el procedimiento, de no encontrarse ningún integrante del mencionado comité, se debe acudir a la recepción quien posteriormente informará a encargada (o) del Seguro Escolar Obligatorio (DAE) la situación acontecida. Adicionalmente, se presenta anexo con las características del Seguro (Anexo n°1).

Dependiendo de la gravedad del accidente, lo que será determinado por Comité de emergencias de primeros auxilios, en base al grado de conciencia de la o las personas afectadas, se debe actuar de la siguiente manera:

ACCIDENTE DE GRAVEDAD LEVE		
DEFINICIÓN	PASOS A SEGUIR	
Entiéndase este por una contusión menor, en donde el estudiante pueda desplazarse sin dificultades.	1.	Acudir al lugar en donde se encuentre el estudiante accidentado y prestar atención (contención).
	2.	Derivar al estudiante a la brigada de primeros auxilios (contacto en base a tabla de priorización (Anexo n°2) (si es atendido por un tercero).
	3	Llevar a estudiante a la Sala de atención de salud y lactancia.
	4.	Registrar los datos personales del estudiante en formulario de Registro (Anexo n°3).
	5.	Completar 4 copias de la Declaración Individual de Accidentes Escolares (Anexo n°4), este documento debe incluir timbre y firma de la institución.
	6.	Indicar centro de salud pública en donde el estudiante debe acudir, dependiendo de donde se encuentre. (Anexo n°5).
	7.	Consultar si desea que contactemos a algún familiar u otra persona.
	8.	En caso que la situación sea tratada por la brigada de primeros auxilios, el integrante de ésta deberá informar el hecho acontecido a la DAE al correo dae@usek.cl y DAE registrará el siniestro para que la Coordinación de Bienestar Estudiantil DAE realice seguimiento posterior al día de la situación de emergencia y cerrar el caso.

ACCIDENTE DE MEDIANA GRAVEDAD		
DEFINICIÓN	PASOS A SEGUIR	
Entiéndase este por una fractura o contusión en donde el estudiante no pueda desplazarse o lo realice con dificultad, pero se encuentra consciente.	1	Acudir al lugar en donde se encuentre el estudiante accidentado y prestar atención (contención).
	2	Si es posible mover a estudiante, utilizar la Sala de atención de salud y lactancia.
	3	Registrar los datos personales del estudiante en formulario de Registro

	(Anexo n°3).
4	Derivar al estudiante a la brigada de primeros auxilios (contacto en base a tabla de priorización (Anexo n°2).
5	Solicitar en recepción silla de ruedas o camilla (en caso de ser necesario).
6	Ubicar a la persona designada como contacto de emergencia del afectado e informar la situación acontecida. (buscar en sistema Umas con el rut del alumno, o bien consultar directamente al mismo). Independiente de que el estudiante señale no informar a su contacto de emergencia.
7	Solicitar orientación médica a la Unidad Coronaria Móvil (UCM) n° 223914444, 613..(Anexo n° 6 Área Protegida 613). UCM determinará si el paciente requiere ser atendido en la Universidad por ellos o si va ser trasladado a algún Centro de Salud o debe ser trasladado por la Universidad.
8	De acuerdo a las indicaciones recibidas por parte de UCM, si el paciente será atendido en la Universidad o será trasladado por la UCM a un Centro de Salud, la persona que llame a la UCM debe consultar por la clasificación "Triage", ya que el convenio sólo cubre Esi1 y Esi2, y el tiempo de arribo del móvil o ambulancia a la Universidad.
9	Por otra parte, si las indicaciones recibidas por parte de UCM son que no aplica atención en las instalaciones de la Universidad ni tampoco traslado a Centro de Salud por parte de UCM, la persona que está atendiendo el accidente de salud debe determinar (Anexo n°7 orientaciones de cuándo podría aplicar el traslado). Si aplica la gestión del traslado por parte de la Universidad a un centro de salud, para lo cual contactar telefónicamente a personal autorizado para convenio transvip. (Anexo n°8).
10	Si se determina traslado en transvip del afectado, gestionar que éste vaya acompañado, ya sea por un familiar, compañero o integrante de la brigada de primeros auxilios.
11	Completar 4 copias de la Declaración Individual de Accidentes Escolares (Anexo n°4), este documento debe incluir timbre y firma de la institución.
12	Se contacta para informar la situación acontecida a la persona que el estudiante dejó registrado al momento de la matrícula para casos de emergencias.
13	Si el accidente sucede en el interior de una sala estando en clases, el académico debe detener la clase para activar protocolo y evacuar la sala hasta estabilizar al estudiante, a lo menos por 20 minutos, en forma paralela si el académico requiere continuar con la clase, solicitar en recepción otra sala para continuar la clase, ya que es probable que el estudiante accidentado no se pueda mover del lugar.
14	Si estudiante accidentado es atendido en instalaciones de la Universidad y estabilizado sin requerir traslado, estudiante debe esperar a que contacto de emergencia o familiar le vaya a buscar, en caso contrario si estudiante no desea esperar a que lo o la retiren, debe firmar consentimiento informado

	(Anexo 9)
15	Si estudiante es estabilizado en las instalaciones de la Universidad y no requiere traslado a Centro de Salud, este debe retirarse a su domicilio con el objeto de recuperarse, para lo cual debe esperar a ser retirado por contacto de emergencia o familiar, si estudiante no quiere esperar a que lo retiren debe firmar declaración (Anexo n°9).
16	En caso que la situación sea tratada por la brigada de primeros auxilios, el integrante de ésta deberá informar el hecho acontecido a la DAE al correo dae@usek.cl y DAE registrará el siniestro para que la Coordinación de Bienestar Estudiantil DAE realice seguimiento posterior al día de la situación de emergencia y cerrar el caso.

ACCIDENTE DE GRAVEDAD O RIESGO VITAL	
DEFINICIÓN	PASOS A SEGUIR
Entiéndase este por una fractura, quemadura severa, lesiones o contusiones graves que comprometan o amenacen la vida del estudiante.	1. Acudir al lugar en donde se encuentre el estudiante accidentado.
	2. Si es posible mover a estudiante, utilizar la Sala de atención de salud y lactancia.
	3. Registrar los datos del estudiante en el formulario de registro (Anexo n°3).
	4. Solicitar en recepción silla de ruedas o camilla (en caso que corresponda).
	5. Solicitar orientación médica a la Unidad Coronaria Móvil (UCM) n° 223914444, 613..(Anexo n°6 Área Protegida 613). UCM determinará si el paciente requiere ser atendido en la Universidad por ellos o si va ser trasladado a algún Centro de Salud.
	6. De acuerdo a las indicaciones recibidas por parte de UCM, si el paciente será atendido en la Universidad o será trasladado por la UCM a un Centro de Salud, la persona que llame a la UCM debe consultar por la clasificación "Triage", ya que el convenio sólo cubre Esi1 y Esi2, y el tiempo de arribo del móvil o ambulancia a la Universidad
	7. Paralelo a los pasos anteriores llamar al 131 con la intención de asegurar atención médica oportuna.
	8. Una vez que llegue la atención médica anular el servicio que no ha llegado.
	9. Completar 4 copias de la Declaración Individual de Accidentes Escolares (Anexo n°4), este documento debe incluir timbre y firma de la institución.
	10. Una vez gestionada la atención médica, contactar a la persona que el estudiante dejó registrado al momento de la matrícula para casos de emergencia e informar la situación acontecida .
	11. El estudiante será acompañado por integrante de la Brigada de Primeros

		Auxilios quien estará hasta que asista algún familiar al centro de salud pública.
	12.	Si el accidente sucede en el interior de una sala estando en clases, académico debe detener la clase para activar protocolo y evacuar la sala hasta estabilizar a la estudiante, a lo menos por 20 minutos y dado que el accidente es grave, en forma paralela si el académico requiere continuar con esta, solicitar en recepción otra sala para continuar la clase, ya que es probable que el estudiante con accidentado no se pueda mover del lugar.
	13.	Si el estudiante es estabilizado en las instalaciones de la Universidad, este debe ser trasladado de igual forma al Centro de Salud pública más cercano e informar al contacto de emergencia o familiar, si el estudiante no desea ser trasladado debe firmar declaración (Anexo n°7).
	14.	En caso que la situación sea tratada por la brigada de primeros auxilios, el integrante de ésta deberá informar el hecho acontecido a la DAE al correo dae@usek.cl y DAE registrará el siniestro para que la Coordinación de Bienestar Estudiantil DAE realice seguimiento posterior al día de la situación de emergencia y cerrar el caso.

PROTOCOLO PARA COORDINADORES DE CENTROS DE PRÁCTICAS

ACCIDENTES EN CENTROS DE PRÁCTICAS	
PASOS A SEGUIR PARA COORDINADOR (A) DE PRÁCTICAS	
1.	Antes de que estudiante inicie su práctica, Coordinador/a de práctica deberá solicitar la gestión de la constancia del Seguro Escolar Obligatorio a DAE a través de correo dae@usek.cl , en un plazo máximo de 72 horas hábiles antes del inicio de la práctica, completando el formulario de solicitud de constancias SEO (Anexo n°10). DAE gestionará la solicitud y notificará cuando se encuentren disponibles para su retiro (Anexo n°11).
2	Coordinador/a de práctica deberá incorporar en la carpeta del estudiante la constancia de seguro escolar y las 4 copias de la Declaración Individual de Accidentes Escolares para ser presentada en su centro de práctica, dichos documentos que se solicitan en el DAE.
3.	Coordinador/a debe solicitar al estudiante un contacto en caso de emergencia, a fin de que la persona que atiende el accidente pueda notificar al contacto, que el estudiante ha sufrido un accidente.
4.	Debe indicar al estudiante y a contraparte del Centro de Práctica los pasos a seguir en caso de accidente y entregar el protocolo que se describe a continuación.
5.	En caso de que suceda un accidente el Coordinador de práctica debe notificar a DAE para registro y seguimiento.
6.	Si el estudiante accidentado requiere traslado y no tiene como realizarlo, coordinador de práctica debe contactar a DAE, a la Unidad de Adquisición o a la Prevencionista de la Universidad la gestión del traslado con Radio Taxi

(En caso que corresponda) para solicitarlo.

PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES EN CENTROS DE PRÁCTICAS

ACCIDENTE

PASOS A SEGUIR POR ESTUDIANTE ACCIDENTADO

1.	El/la estudiante deberá informar a jefatura del centro de práctica y coordinador de práctica que ha sufrido un accidente, quien debe indicar el procedimiento a seguir. Si el Centro de práctica tiene un procedimiento debe ajustarse a este, pero activar el Seguro Escolar Obligatorio en el centro de Salud Pública más cercano.
2.	El/la estudiante deberá acudir al centro de salud pública más cercano a su centro de práctica con las 4 copias de la Declaración Individual de Accidentes Escolares (Anexo n°4), documento que el estudiante presenta al momento de iniciar su práctica.
3.	Si estudiante no desea hacer uso del Seguro Escolar Obligatorio y se atiende en forma particular, debe completar el formulario de renuncia al uso del seguro. (Anexo n°12)
4.	Encargada (o) del Seguro Escolar Obligatorio deberá contactar a estudiante a fin de realizar el seguimiento a cada uno de los casos.

PROTOCOLO SEO EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS AUTORIZADAS FUERA DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD

ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS AUTORIZADAS FUERA DE LA UNIVERSIDAD

PASOS A SEGUIR PARA ENCARGADO (A) DE LA ACTIVIDAD

1.	Antes de que estudiante asista a la actividad, encargado (a) de la misma, deberá solicitar la gestión de la constancia del Seguro Escolar Obligatorio a DAE a través de correo dae@usek.cl, en un plazo máximo de 72 horas hábiles antes del inicio de la actividad, completando el formulario de solicitud de constancias SEO (Anexo n°13). DAE gestionará la solicitud y notificará cuando se encuentren disponibles para su retiro (Anexo n°11).
2.	Encargado (a) de la actividad debe solicitar al estudiante un contacto en caso de emergencia, a fin de que la persona que atienda el accidente pueda notificar al contacto, que el estudiante ha sufrido un accidente.
3.	El día de la actividad, encargado (a) de esta, deberá portar el listado de estudiantes que asistirán con el contacto de emergencia respectivo, las constancias del seguro de cada estudiante y los formularios correspondientes a la declaración de accidente.
4.	En caso de que un estudiante se accidente la persona a cargo de la actividad, debe asistir al accidentado, tomar sus datos y gestionar su derivación y atención en el Centro de Salud Pública más cercano.
5.	Posteriormente debe notificar al contacto de emergencia dando a conocer la situación y donde fue derivado (a) la persona accidentada.

6.	Si estudiante accidentado no desea atenderse en el Centro de Salud Pública y por tanto no utilizar el Seguro Escolar Obligatorio, debe firmar la renuncia voluntaria al seguro. (Anexo n°12)
7.	En caso de que la emergencia sea de riesgo vital, encargado de la actividad debe llamar al 131 solicitando la asistencia médica. En el caso de que la atención no sea oportuna por parte del 131, se debe trasladar a la persona afectada al centro de salud más cercano, independiente de que este sea público o privado y hacer valer la ley de urgencia.
8.	En caso de que suceda un accidente encargado (a) de la actividad debe notificar a DAE para registro y seguimiento.
9.	Si el estudiante accidentado requiere traslado y no tiene como realizarlo, encargado (a) de la actividad debe contactar a DAE, a la Unidad de Adquisición o a la Prevencionista de la Universidad la gestión del traslado con Radio Taxi (En caso que corresponda) para solicitarlo. Esto no aplica en caso de emergencia de riesgo vital

***Se sugiere que toda actividad sea acompañada por mínimo dos personas responsables por parte de la institución.**

**PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS
AUTORIZADAS FUERA DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD**

ACCIDENTE	
PASOS A SEGUIR POR ESTUDIANTE ACCIDENTADO	
1.	El/la estudiante deberá informar a encargado de la actividad que ha sufrido un accidente, quien debe indicar el procedimiento a seguir.
2	El/la estudiante deberá acudir al centro de salud pública más cercano al lugar de la actividad con las 4 copias de la Declaración Individual de Accidentes Escolares (Anexo n°4), documento que el encargado de la actividad debe entregar al estudiante.
3.	Toda vez que un estudiante sufra una emergencia, encargado de la actividad contactará a la persona que el estudiante indicó previamente para notificar de la emergencia.
3.	Si estudiante no desea hacer uso del Seguro Escolar Obligatorio y se atiende en forma particular, debe completar el formulario de renuncia al uso del seguro. (Anexo n°12)
4.	Posteriormente estudiante será contactado por Encargada (o) del Seguro Escolar Obligatorio (DAE) a fin de realizar el seguimiento su caso.

*La Declaración Individual de Accidente Escolar se encuentra disponibles en la recepción de cada Campus, en oficinas DAE o se puede imprimir desde el siguiente link: http://www.isl.gob.cl/wp-content/uploads/2014/03/Declaracion_Individual_Accidente_Escolar.pdf

Una de las copias la recibirá el estudiante, la cual debe ser timbrada por el Servicio de Salud, posteriormente se entrega a DAE, acompañado de un parte de Carabineros, declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba fehaciente, en caso que corresponda.

ACCIDENTES

Un accidente escolar es toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica y que le produzca incapacidad, lesión o muerte.

Se considerarán también los accidentes ocurridos en el trayecto directo (de ida o de regreso), entre el lugar de habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Para el tratamiento de un accidente la Universidad SEK se acoge al Decreto Supremo n°313, de la Ley n°16.744 (Ver anexo n°14) que es la que regula el Seguro Escolar Obligatorio , por tanto, toda vez que se presente un accidente de estas características, este es el seguro que el Estado proporciona a cualquier alumno regular de cualquier establecimiento educacional.

ANEXOS

ANEXO N°1

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO

El Seguro Escolar es un seguro social, que protege al alumno regular que sufre una lesión a causa o con ocasión de sus estudios o durante la realización de su práctica profesional. Los estudiantes también quedan

protegidos durante el trayecto entre su domicilio o lugar de trabajo y el recinto educacional o el lugar donde realizan su práctica, como también, aquellos que participen en una actividad académica autorizada fuera de los Campus de la universidad.

- **BENEFICIARIOS DEL SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO**

Los beneficiarios directos son los estudiantes con calidad de alumno regular de la Universidad SEK.

- **PERIODO DE COBERTURA**

Los/las estudiantes estarán cubiertos con el Seguro Escolar Obligatorio, durante el periodo lectivo decretado por las autoridades estatales y universitarias, desde el momento que se matriculan semestralmente, con excepción de los periodos de vacaciones.

- **¿QUIÉN ENTREGA LAS PRESTACIONES MÉDICAS EN CASO DE ACCIDENTE?**

Los centros de salud pública como urgencias u hospitales dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud cercanos al accidente ocurrido o a la institución educacional. En caso de que se encuentren realizando práctica, deberán indicar como dirección su campus de estudios e ir al establecimiento más cercano.

Cabe señalar, que en **los centros de atención privada el seguro no otorga cobertura**, a menos que los servicios de salud pública calificados se encuentran imposibilitados de otorgar prestaciones médicas que procedan, y que los interesados se vean en obligados a realizar el pago o llevar al accidentado al servicio médico privado. Dicha atención se realizará a través de una interconsulta originada en el sistema de salud pública, y de ser así, corresponde a esos servicios reembolsar los gastos en que se incurrió. Esto sucederá, siempre y cuando la atención médica particular haya sido **imprescindible** por su urgencia u otro motivo derivado de la naturaleza de las lesiones sufridas. Por el contrario, **si dicha atención particular ha sido requerida por decisión del estudiante o su tutor sin mediar las circunstancias mencionadas, no procederá el reembolso.**

- **¿EXISTEN REEMBOLSOS POR GASTOS INCURRIDOS?**

Sí, para realizar el reembolso médico en caso de corresponder, se debe solicitar autorización del COMPIN (Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez) presentando las boletas o facturas originales de los gastos incurridos y Declaración Individual de Accidente Escolar (Anexo n°4). En caso de los medicamentos, cuando estos no son otorgados por el servicio de salud pública, y son recetados para adquirirlos en farmacias privadas, se debe solicitar el reembolso de su costo en COMPIN, presentando la receta médica y boletas de los gastos, además copia de la Declaración Individual de Accidente Escolar, timbrada por el centro de salud en donde fue atendido el estudiante.

- **¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES MÉDICAS QUE INCLUYE EL SEGURO?**

- ❖ Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o al domicilio.
- ❖ Hospitalización.
- ❖ Prótesis y aparatos ortopédicos (incluyendo reparación en caso que corresponda).
- ❖ Rehabilitación física y reeducación profesional.

- ❖ Gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de las prestaciones.

- **¿CUÁL ES EL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO?**

Las duraciones de los beneficios del Seguro Escolar Obligatorio perduran hasta la total recuperación del estudiante o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente.

- **¿QUIÉN ADMINISTRA EL SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO?**

- ❖ Ministerio de Salud: por medio de la otorgación de las prestaciones médicas.
- ❖ SEREMI: por medio de la resolución en primera instancia de la caracterización del accidente, es decir, resuelve si es de carácter escolar.
- ❖ Instituto de Seguridad Laboral: por medio de la otorgación económica del beneficio.

- **¿CÓMO SE ACREDITA UN ACCIDENTE DE TRAYECTO?**

Se acredita presentando en el hospital público más cercano al lugar del accidente o bien al que corresponda al campus de estudios la Declaración Individual de Accidente Escolar. Este documento debe tener el timbre de la institución a la cual pertenece el estudiante. La Declaración Individual de Accidente Escolar se encuentra disponibles en la recepción de cada Campus, en oficinas DAE o se puede imprimir desde el siguiente link:

http://www.isl.gob.cl/wp-content/uploads/2014/03/Declaracion_Individual_Accidente_Escolar.pdf

Una de las copias la recibirá el estudiante, la cual debe ser timbrada por el Servicio de Salud, posteriormente se entrega a DAE, acompañado de un parte de Carabineros, declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba fehaciente, en caso que corresponda.

- **¿CUÁNTO TIEMPO TENGO PARA HACER EFECTIVO EL SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO?**

Una vez ocurrido el accidente, el/la estudiante tendrá 24 horas para acudir a un centro de atención pública con las cuatro copias de la Declaración Individual de Accidentes (timbrada y firmada por la DAE) y cédula de identidad vigente.

- **En caso que el/la estudiante o su grupo familiar deciden optar por la atención privada, ¿Qué sucede con el Seguro Escolar Obligatorio?**

En caso que se opte por la atención de salud privada, el/la estudiante tendrá que hacerse cargo con sus propios medios de los gastos referidos, dejando sin efecto la cobertura del Seguro Escolar Obligatorio, como también, liberando a la universidad Sek de cualquier responsabilidad económica, este proceso de renuncia al Seguro Escolar Obligatorio, deberá realizarse completando Constancia de Renuncia Voluntaria al SEO (Ver anexo n° 12).

- **¿EL SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO CUBRE MALESTAR DE SALUD?**

No, los malestares de salud como dolor de cabeza, vómitos, problemas de presión, mareos, entre otros; no son considerados para la aplicación del seguro escolar, puesto que no son accidentes.

▪ **¿EL SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO TIENE COBERTURA EN ACCIDENTES CORTOPUNZANTES O DE RIESGO BIOLÓGICO?**

No, para este tipo de accidentes cortopunzantes o con riesgo biológico como efecto del ejercicio profesional de las carreras de salud, tendrá un seguro específico para esta situación, el cual tiene que activar con su coordinador/a de ciclo.

ANEXO N°2 “Tabla de Priorización Accidentes”

En caso de presentarse un estudiante con algún malestar de salud, quien lo asista deberá tomar contacto con algún integrante de la Brigada de Primeros Auxilios (BPA), que esté presente en el campus, en el siguiente orden de priorización hasta encontrar a alguien que active el protocolo:

- 1° DAE
- 2° Recepción
- 3° Prevencionista de Riesgos
- 4° Guardia
- 5° Cualquier otro integrante de la BPA

ANEXO N°3 “Formulario de Registro Guía Accidentes Escolares”

<u>Formulario de Registro Accidentes Escolares</u>	
En el presente formulario debe registrar los datos que se solicitan a continuación:	
Nombre Completo:	
Rut:	
Fono:	

Correo:	
Carrera o área:	
Fecha:	
Describe el accidente	
Contacto de emergencia	
Indique Acciones Tomadas	
Nombre de quien lideró la atención	
Nombre área a la que pertenece quien lideró atención	
Firma de quien lideró la atención	
Recepción DAE (firma y fecha)	

ANEXO N°14: Declaración Individual de Accidentes Escolares.



DECLARACION INDIVIDUAL DE ACCIDENTE ESCOLAR

N°

Antes de registrar los datos lee las instrucciones al reverso

FISCALO MUNICIPAL = 1
 PARTICULAR = 2

A. INDIVIDUALIZACION DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		CIUDAD	COMUNA	
CURSO	HORARIO	FECHA REGISTRO de los DATOS		
		DIA	MES	AÑO
		SEXO		AÑO NACIMIENTO
		M = 1 <input type="checkbox"/> F = 2 <input type="checkbox"/>		EDAD
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES
RESIDENCIA HABITUAL:				
CALLE	NUMERO	POBLACION/VILLA	COMUNA	CIUDAD

C. INFORME SOBRE EL ACCIDENTE (FECHA, HORA Y DIA DE LA SEMANA EN QUE SE ACCIDENTO)

HORA	MIN.	AÑO	MES	DIA	TESTIGOS: (EN CASO DE TRAYECTO)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
DIA ACCIDENTE		ACCIDENTE:			
LUNES = 1		DE TRAYECTO = 1	<input type="checkbox"/>	a)	
MARTES = 2		EN LA ESCUELA = 2	<input type="checkbox"/>	b)	
MIERCOLES = 3					NOMBRE - APELLIDO C. NAC. DE ID.
JUEVES = 4					
VIERNES = 5					
SABADO = 6					
DOMINGO = 7					

CIRCUNSTANCIA DEL ACCIDENTE (DESCRIBA COMO OCURRIO - CAUSAL)

FIRMA Y TIMBRE
 RECTOR O REPRESENTANTE

D. NATURALEZA Y CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE		CODIGO	S S ESTABLEC
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL		<input type="text"/>	<input type="text"/>
DIAGNOSTICO MEDICO			
PARTE DEL CUERPO AFECTADA	HOSPITALIZACION	TOTAL DIAS HOSP.	INCAPACIDAD
	SI = 1 NO = 2 <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	SI = 1 NO = 2 <input type="checkbox"/>
TIPO DE INCAPACIDAD	CAUSA DE CIERRE DEL CASO	FECHA CIERRE DEL CASO	
LEVE = 1	ALTA MEDICA = 1	AÑO MES DIA	
TEMPORAL = 2	INVALIDEZ = 2		
INVALIDEZ PARCIAL = 3 <input type="checkbox"/>	ASANCIONO DE = 3 <input type="checkbox"/>		
INVALIDEZ TOTAL = 4	TRATAMIENTO = 3		
GRAN INVALIDEZ = 5	MUERTE = 4		
MUERTE = 6			
FIRMA DEL ESTADISTICO			

DERIVACIÓN EN CASO DE ACCIDENTES SEGÚN CAMPUS			
CAMPUS	DIRECCIÓN CAMPUS	HOSPITAL DE TRASLADO	DIRECCIÓN HOSPITAL DE TRASLADO
PROVIDENCIA	FERNANDO MANTEROLA #0789 – AV. SANTA MARÍA #0760, PROVIDENCIA	HOSPITAL DEL SALVADOR	AV. SALVADOR #486, PROVIDENCIA
ANEXO SANTA LAURA	SANTA LAURA #1435 (INGRESAR POR PLAZA CHACABUCO, HIPODROMO CHILE, HUANACO S/N)	HOSPITAL SAN JOSÉ	SAN JOSE #1196, INDEPENDENCIA
<p>EN CASO QUE EL/LA ESTUDIANTE SE ENCUENTRE EN CENTRO DE PRÁCTICA, DEBERÁ DIRIGIRSE AL CENTRO DE SALUD PÚBLICA MÁS CERCANO, PRESENTANDO LAS 4 COPIAS DE LA DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE ACCIDENTES ESCOLARES.</p>			

ANEXO N°6 “Protocolo de llamados área protegida “613” UCM”





INFORMACIÓN ÁREAS PROTEGIDAS

Las áreas protegidas nacen ante la necesidad de otorgar protección ante una situación de emergencia o urgencia para cualquier persona que se encuentre al interior de los recintos protegidos, en días y horarios establecidos a través del contrato entre ambas partes.

CONCEPTOS CLAVES

- **EMERGENCIA:** Situaciones que implican riesgo vital inminente. El paciente debe ser atendido inmediatamente para realizar intervenciones enfocadas en salvar su vida.
- **URGENCIA:** Situaciones de salud de alta complejidad que requieren atención lo antes posible por el riesgo que implican.
- **TRIAGE:** Sistema de categorización utilizado para definir el nivel de gravedad de los pacientes. En UCM se utiliza el triage ESI (Emergency Severity Index), que es llevado a cabo por Enfermeros Reguladores al momento de recibir los llamados en la central telefónica. Este considera 5 niveles:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
ESI 1	EMERGENCIA. Riesgo vital inminente, atención prioritaria e inmediata.
ESI 2	URGENCIA. Alta complejidad. Atención lo antes posible.
ESI 3	Mediana complejidad. Su atención dependerá de la resolución de los casos ESI 1 y ESI 2.
ESI 4	Baja complejidad. Atención diferible que puede ser resuelta en centros asistenciales ambulatorios. La atención no será priorizada si existen casos de mayor gravedad.
ESI 5	Sin complejidad. La atención se puede llevar a cabo de existir cupo. Se dará solución a través de Orientación Médica Telefónica.

¿CÓMO FUNCIONA?

El servicio consiste en otorgar cobertura para situaciones de emergencia y urgencia (**ESI 1 y ESI 2**), para cualquier persona que se encuentre dentro del recinto en los días y horarios definidos por contrato.

Al presentarse un evento, el encargado de gestionar los requerimientos por parte del contratante debe llamar al número de emergencias donde será atendido por los Enfermeros Reguladores, quienes procederán a categorizar el llamado de acuerdo al triage ESI.

Es fundamental que los datos entregados permitan gestionar la llamada de forma efectiva. Éstos son: **nombre y/o número de Área Protegida, dirección, número de teléfono, datos clínicos del paciente**. De ser posible, se debe entregar **nombre y RUT del paciente**.

Ingresados los datos, los Enfermeros Reguladores crearán el requerimiento, que automáticamente pasará hacia el área de despacho, donde se asignará el llamado al equipo de salud que corresponda de acuerdo a la complejidad del paciente.

En aquellos casos que sean categorizados como **riesgo vital inminente** y en los cuales UCM **no** cuente con **móviles disponibles** cerca de la escena, el Enfermero sugerirá llamar simultáneamente a **131 (SAMU)** con el objetivo de mejorar la oportunidad de atención del paciente, disminuyendo así las potenciales consecuencias en su estado de salud.

Si la situación lo requiere, los Enfermeros Reguladores entregarán indicaciones pre arribo pertinentes al caso, mientras se espera la llegada del móvil.

Una vez que el equipo UCM llega a la escena, se evaluará al paciente y se estabilizará y/o manejará la situación clínica, tras lo cual se definirá su es necesario trasladar a un centro asistencial.

Recordar que la decisión de traslado es facultad del médico UCM y no de la empresa solicitante.



INFORMACIÓN ÁREAS PROTEGIDAS



CUADRO INFORMATIVO

NOMBRE DE AREA PROTEGIDA	Universidad SEK	NÚMERO DE AREA PROTEGIDA	613
¿CÓMO LLAMAR A LA LÍNEA DE EMERGENCIA UCM?	<ul style="list-style-type: none">• RED FIJA: 2 2391 44 44• CELULARES: 02 2391 44 44		
¿QUÉ INFORMACIÓN DEBO ENTREGAR?	<ul style="list-style-type: none">• NOMBRE Y NÚMERO DE ÁREA PROTEGIDA (AP).• DIRECCIÓN DE AP Y DATOS DE ACCESO PARA FACILITAR LLEGADA.• TELÉFONO DE CONTACTO.• MOTIVO DEL LLAMADO: ¿QUÉ LE PASO AL PACIENTE?.• DATOS DEL PACIENTE (SI SE TIENEN): NOMBRE, RUT, EDAD Y/O FECHA DE NACIMIENTO, ANTECEDENTES CLÍNICOS RELEVANTES.		
CONTACTO COMERCIAL UCM	<ul style="list-style-type: none">• VALESKA AVILÉS, JEFA CANAL EMPRESAS Teléfono: 22 391 4376 Correo: vaviles@ucmchile.com		

ANEXO N°7 “Orientaciones de cuando aplica gestionar un traslado por accidente si su categorización de UCM no es Esi 1 ni Esi 2”

Casos en los que podría aplicar gestionar Transvip:

- 1) El estudiante recibió atención médica en las instalaciones de la Universidad y está estable, pero requiere reposo y no puede trasladarse en forma autónoma (casos de mediana gravedad en adelante).
- 2) El estudiante presenta malestar de salud conociendo su causa y tratamiento, y no necesita asistencia médica, sin embargo los síntomas no le permiten trasladarse de manera autónoma.
- 3) El estudiante presenta malestar de salud de mediana gravedad, requiere atención médica y el tiempo de espera de servicio médico es de más de 1 hora para el arribo en las instalaciones de la Universidad.

ANEXO N°8 “Gestión Transvip”

Para solicitar un móvil de radio taxi, la Universidad cuenta con un convenio con la empresa “Transvip”, para lo cual sólo las personas autorizadas pueden utilizarlo, por lo tanto si la persona que atendió el accidente, luego de analizado el caso, requiere gestionar un móvil, el procedimiento es el siguiente:

1) Para la gestión del móvil usted debe tener los siguientes datos:

- Nombre de pasajero.
- N° teléfono móvil del pasajero principal.
- Cantidad de pasajeros.
- Destino de salida (desde donde).
- Destino de llegada (hacia dónde va).

2) Contactar a alguna de las personas autorizadas, que son:

- Encargada de Adquisiciones: Francesca Sobral, n° 224837303.
- Directora Asuntos Estudiantiles: Carla Pulgar, n°224837416.
- Prevencionista de Riesgos: Paola Soto, n°224837384

Anexo n°9 Consentimiento Informado

Consentimiento Informado

Mediante el presente documento, yo _____ de C.I.:
_____ estudiante de la carrera _____ de la
Universidad SEK, marque con una X en el casillero la declaración que está realizando y que
corresponde a su caso:

Manifiesto mi decisión de renunciar voluntariamente a recibir atención médica por parte de
servicio gestionado por la Universidad.

Manifiesto que aun cuando la Universidad SEK me haya informado del servicio médico, me retiro
de la Universidad por mis propios medios, liberando a la Universidad SEK de cualquier
responsabilidad respecto de mi condición de salud.

Manifiesto que pese a que la Universidad realizó contacto con contacto de emergencia por mi
accidente, he decidido retirarme de las instalaciones de la Universidad en forma autónoma, sin
esperar que me vengán a buscar.

Fecha:

Firma:

Firma estudiante

Firma Universidad SEK



SOLICITUD DE CONSTANCIA SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO PARA PRÁCTICA

NOMBRE ESTUDIANTE:	
RUT:	
CARRERA:	
CELULAR:	
CORREO:	
CENTRO DE PRÁCTICA:	
DIRECCIÓN CENTRO PRÁCTICA:	
FECHAS DE PRÁCTICA:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	
CARGO DEL SOLICITANTE:	
FECHA DE SOLICITUD:	
FECHA RECEPCIÓN DAE:	

ANEXO N°11: Constancia Seguro Escolar Obligatorio



Santiago, 28 de junio del 2023

CONSTANCIA

La **Universidad SEK**, ubicada en la Avenida Bellavista calle Fernando Manterola n° 0789, Comuna de Providencia de la Ciudad de Santiago, Rut 71.618.600-8 inscrita en el folio C N° 20 del 03 de octubre de 1988 del libro de registro de Universidades del Ministerio de Educación y reconocida oficialmente por esa Secretaría de Estado certifica que:

Conforme lo estipula el artículo 3° de la ley 16.744, estarán protegidos todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

En consecuencia, nuestra casa de estudios se encuentra cubierta para todos los efectos legales con el seguro escolar conforme a la norma antes descrita. La cobertura incluye, por tanto, al estudiante ; **RUT:** perteneciente a la carrera de

Se extiende esta constancia para ser presentada en su centro de práctica.

.....
**Coordinadora Bienestar Estudiantil
Trabajadora Social
Dirección Asuntos Estudiantiles
Universidad SEK**



Renuncia voluntaria Seguro Escolar Obligatorio

Mediante el presente documento, yo _____ de C.I.:
_____ estudiante de la carrera _____ de la
Universidad SEK, declaro lo siguiente:

-Manifiesto mi decisión de renunciar voluntariamente al Seguro Escolar Obligatorio, dejando sin efecto la cobertura que incluye este seguro para atención en centro de salud pública.

-Manifiesto que aun cuando la Universidad SEK me haya informado de la existencia del Seguro Escolar Obligatorio y su cobertura, he decidido realizar mi atención de salud de manera privada, teniendo que cubrir los gastos médicos con mis propios recursos, liberando a la Universidad SEK de cualquier responsabilidad económica.

Fecha:

Firma:

Firma estudiante

Firma Universidad SEK

Anexo N°13: Formulario de solicitud Seguro Escolar para actividad académica autorizada fuera del campus de la universidad



**SOLICITUD DE CONSTANCIA SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO PARA
ACTIVIDAD ACADÉMICA AUTORIZADA FUERA DEL CAMPUS DE LA
UNIVERSIDAD**

NOMBRE ESTUDIANTE:	
RUT:	
CARRERA:	
CELULAR:	
CORREO:	
CENTRO DE PRÁCTICA:	
DIRECCIÓN CENTRO PRÁCTICA:	
FECHAS DE PRÁCTICA:	
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	
CARGO DEL SOLICITANTE:	
FECHA DE SOLICITUD:	
FECHA RECEPCIÓN DAE:	

Anexo N°14: Ley 16.744, decreto 313.

DISPONIBLE EN: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=74448>

INCLUYE A ESCOLARES EN SEGURO DE ACCIDENTES DE ACUERDO CON LA LEY N° 16.744

Santiago, 27 de Diciembre de 1972.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 313.- Considerando:

Que el artículo 3° de la ley N° 16.744 dispone que estarán protegidos todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional;

Que el mismo precepto agrega que el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de los estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro;

En uso de la facultad señalada,

Decreto:

Artículo 1°- Los estudiantes que tengan la calidad de alumnos regulares de establecimientos fiscales o particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el presente decreto.

Se exceptúan los estudiantes a que se refiere la letra c) del artículo 2° de la ley N° 16.744, los que continuarán regidos por las disposiciones del decreto N° 102, de 1969, dictado a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 25 de Agosto de 1969.

Los accidentes que sufran los estudiantes que tengan al mismo tiempo la calidad de trabajadores por cuenta ajena, se considerarán como accidentes del trabajo, siendo de cargo del organismo administrador al que se encuentre afiliado en esta última calidad las prestaciones que contempla la ley N° 16.744,

que serán incompatibles con las que establece el presente decreto, sin perjuicio del beneficio establecido en el artículo 9°. Lo dicho en este inciso no se aplicará en el caso que la pensión que correspondiere en calidad de trabajador fuere inferior a la que señala el presente decreto para el estudiante.

Artículo 2.º- Gozarán de los beneficios del seguro escolar de accidentes los estudiantes a que se refiere el artículo anterior, desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados en dicho precepto.

Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

El seguro protege también a los estudiantes con régimen de internado por los accidentes que les afecten durante todo el tiempo que permanezcan dentro del establecimiento.

Los estudiantes quedan, asimismo, cubiertos por el seguro durante el tiempo que deban pernoctar fuera de su residencia habitual, bajo la responsabilidad de autoridades educacionales, con motivo de la realización de su práctica educacional.

Artículo 3.º- Para los efectos de este decreto se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Se considerarán también como accidente del trabajo, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Exceptúanse los accidentes debidos a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo 4.º- La administración de este seguro escolar estará a cargo del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud, siendo de responsabilidad de éste el otorgamiento de las prestaciones médicas y de aquél el otorgamiento de las

prestaciones pecuniarias, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 1.º.

Artículo 5.º- Los beneficios que contempla este seguro escolar serán financiados con cargo al sistema general de la ley número 16.744. El Presidente de la República fijará anualmente, en el decreto que aprueba las estimaciones presupuestarias a que se refieren dicha ley y sus reglamentos, el porcentaje de los ingresos totales estimados que deberá destinarse a este seguro escolar el que no podrá exceder del 2% sin considerar el aporte de las empresas con administración delegada.

En la misma oportunidad, el Presidente de la República determinará la proporción en que se distribuirán los recursos señalados en el inciso anterior entre el Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud.

Todos los organismos administradores de seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, exceptuando solamente el Servicio Nacional de Salud, efectuarán, directamente al Servicio de Seguro Social y al Servicio Nacional de Salud, en la proporción que correspondiere, los aportes que deban hacer en conformidad al inciso 1º calculándose el porcentaje fijado por el Presidente de la República en función de los ingresos estimados para cada uno de ellos. Los administradores delegados del seguro social calcularán dicho porcentaje sobre las cotizaciones que les habría correspondido enterar en conformidad con las letras a) y b), del artículo 15º de la ley N° 16.744. El Servicio de Seguro Social retendrá, del aporte que le corresponda efectuar para el seguro escolar, el remanente que resultare luego de hacer su aporte al Servicio Nacional de Salud.

Artículo 6º- El Servicio de Seguro Social y el Servicio Nacional de Salud deberán llevar cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes a este seguro escolar.

Si se produjeran excedentes, éstos se distribuirán de acuerdo con el procedimiento general contemplado en la ley N° 16.744; si hubiere déficit durante el ejercicio, éste se cubrirá con las reservas contempladas en el decreto a que se refiere el inciso 1º del artículo 5º.

Artículo 7º.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;

b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;

c) Medicamentos y productos farmacéuticos;

- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

También tendrán derecho a estas prestaciones médicas los estudiantes que se encuentren en la situación a que se refiere el inciso 3.º del artículo 3.º de este decreto.

Artículo 8.º- El estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiere a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación que deberá hacer el Servicio Nacional de Salud, tendrá derecho a una pensión por invalidez igual a un sueldo vital, escala a) del departamento de Santiago, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente ese sueldo vital.

Si la pérdida de capacidad de trabajo es inferior al 70% e igual o superior al 15%, el estudiante tendrá derecho a la pensión señalada en el inciso anterior solamente cuando acredite mediante informe social que carece de recursos iguales o superiores al monto de la pensión, otorgándole este beneficio con carácter temporal hasta la fecha en que finalice sus estudios o llegue a percibir recursos del monto indicado. Para determinar la carencia de recursos, en los casos en que el estudiante forme parte de un núcleo familiar, se dividirán los ingresos del núcleo por el número de personas que la compongan.

El estudiante accidentado estará obligado a someterse a los tratamientos médicos que le fueren prescritos para obtener su rehabilitación.

La fecha inicial de pago de estas pensiones será la correspondiente al día en que se produjo la incapacidad, de acuerdo con el certificado que otorgue al efecto el Servicio Nacional de Salud.

Artículo 9.º- Todo estudiante invalidado a consecuencia de un accidente escolar, que experimentare una merma apreciable en su capacidad de estudio, calificada por el Servicio Nacional de Salud, tendrá derecho a recibir educación gratuita de parte del Estado, el que deberá programarla en establecimientos comunes o especiales, de acuerdo con la naturaleza de la invalidez y las condiciones residuales de estudio de la víctima. Este derecho se ejercerá ocurriendo directamente la víctima, o su representante, al Ministerio de Educación, el que se hará responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10.º- La persona o institución que compruebe haberse hecho cargo de los funerales de la víctima recibirá como cuota mortuoria, con el fin de cubrir el valor de ellos, una suma equivalente a dos sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago.

Artículo 11.º- Todo accidente escolar deberá ser denunciado al Servicio Nacional de Salud, o al respectivo organismo administrador en el caso del inciso final del artículo 1.º, en un formulario aprobado por dicho Servicio.

Estará obligado a denunciar los accidentes de esta especie el Jefe del establecimiento educacional respectivo, tan pronto como tenga conocimiento de su ocurrencia. Igualmente, deberá hacer la denuncia respectiva todo médico a quien corresponda conocer y tratar un accidente escolar, en el mismo acto en que preste atención al accidentado.

En caso de que el establecimiento no efectúe la denuncia respectiva, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, podrá hacerla el propio accidentado o quien lo represente.

La denuncia también podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos.

En el caso de accidentes ocurridos a estudiantes que sean al mismo tiempo trabajadores por cuenta ajena, los empleadores o patrones estarán obligados a proporcionar dentro de tercero día, contado desde la fecha en que reciban la notificación respectiva, los antecedentes relativos a la afiliación e imposiciones que le sean solicitados por el organismo administrador.

Artículo 12º- El Servicio Nacional de Salud determinará las causas del accidente y su calidad de accidente escolar para lo cual acumulará todos los antecedentes relacionados con el hecho.

Para dar por acreditado el accidente en el trayecto, servirá el parte de Carabineros, la declaración de testigos presenciales o cualquier otro medio de prueba igualmente fehaciente.

Los establecimientos educacionales estarán obligados a proporcionar al Servicio Nacional de Salud todos los antecedentes que éste solicite al efecto.

Artículo 13º- Las decisiones del Servicio Nacional de Salud recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico, deberán ser notificadas a la víctima o a su representante y al Servicio de Seguro Social, dentro del quinto día de ser emitidas, mediante carta certificada.

En contra de dichas resoluciones podrá reclamarse ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dentro de 90 días hábiles contados

desde la fecha en que conste la recepción de la carta certificada respectiva.

A su vez, las resoluciones de la Comisión serán reclamables ante la Superintendencia de Seguridad Social, dentro de 30 días hábiles, contados desde la recepción de la carta certificada que notifica la resolución respectiva.

La Superintendencia resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Artículo 14°- A las prestaciones a que dé lugar el seguro escolar deberán imputarse las de la misma especie que procedan de acuerdo con el régimen previsional general a que pueda estar afecto el estudiante o en conformidad con leyes especiales que también puedan favorecerlo, de modo que éste o sus derechos habientes tendrán derecho al complemento cuando las prestaciones del sistema general o especial fueren inferiores a las de este seguro escolar.

Las pensiones a que se refiere el artículo 8° serán, asimismo, incompatibles con cualquier otro ingreso que perciba el beneficiario, en la medida en que sumados a ellas, excedan del monto equivalente a dos sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago.

Artículo 15°- La fiscalización de la aplicación de este seguro escolar corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social y, respecto de él, regirán las disposiciones contenidas en la ley N° 16.395, y su reglamento.

Artículo 16°- En las materias específicas a que se refiere el presente decreto se aplicarán, en lo que no estuviere expresamente contemplado, las disposiciones generales contenidas en la ley N° 16.744 y en sus reglamentos.

El presente decreto entrará a regir a contar desde el día 1° del mes siguiente a aquél en que fuere publicado en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.- S. ALLENDE G. - Luis Figueroa Mazuela.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.- Saluda a U.- Laureano León Morales, Subsecretario de Previsión Social.

